17092

ORDEN de 17 de julio de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de illán (Lugo),

Ilmos. Sres: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Illán (Lugo), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo de manifiesto por el instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la cituda zona, acgnsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluída dicha zona en la comarca de Tierra Llana (Lugo), cuya ordenación rural ha sido acordeda por Decreto de 18 de agosto de 1872, es indispensable para cumplir los objetivos senalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiento grado de mecanización y modernización del processo prociente grado de mecanización y modernización del proceso pro-

En su virtud, este Ministerio, al ampero de las facultades que le corresponden, conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de onero do 1973, se ha servido disponer:

Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la 1.º. Que se ilove a cabo la concentración parcelaria de la zona de filian (Lugo), cuyo perimetro será, en principio, el de la parte dei término municipal de Begonte, perteneciente a la parroquia de Illán, delimitada de la siguiente forma: Norte, parroquia de Gaibor; Sur, parroquia de Begonte; Este, parroquia de Gaibor, y Oeste, parroquia de Viris y Bóveda. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2. La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente elecución y se realizará con

de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente bitada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectós opertunes.

Dios guarde a VV. II. muchos anos. Madrid, 17 de julio de 1974.

## ALLENDE Y GARCIA BAXTER

limos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrello Agrario.

ORDEN de 17 de julio de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Damil (Lugo). 17093

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres do gravedad que presenta la dispersión parcelaría en la zona de Damii (Lugo), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluída dicha zona en la comarca de Tierra Llaná (Lugo), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 18 de agosto de 1972, es indispensabla para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el sufficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden, conforme a los artícules 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Damil (Lugo), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Begonte, perteneciente a la parroquia de Damil, delimitada de la siguiente forma: Norte, parroquias del Felmil y Trobo; Sur, parroquia de Saavedra; Este, río Miño y Ceste, parroquias de Trobo y Saavedra. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2.º La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II., para su conocimiento y efectos oportuños.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 1? de julio de 1974.

## ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

17094

ORDEN de 17 de julio de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaría de la zona de Sotillo de Rioja (Burgos).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Sotillo de Rioja (Burgos), puestos de manificato por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan lievar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuante que, incluida dicha zona en la comarca de Belorado (Burgos), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 17 de junio de 1961, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, ednseguir explotaciones cuya estructura permita d'sufficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden, conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Dasarrollo grario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

ha servido disponer:

1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Sotillo de Rioja (Burgos), cuyo perimetro será, en principio, el de la parte del término de Redecilla del Campo, perteneciente a la entidad local menor de Sotillo de Rioja. Dicho perimetro quedará en definitiva medificado de acuerdo con lo provisto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. 2.º La concentración de la mencionada zona se considerará

de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

oportunos.
Dios guarde a VV. II muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE COMERCIO

17095

ORDEN de 8 de julio de 1974 vor la que se auto-riza la transferencia de varios viveros flotantes de

Ilmos. Sres.; Vistos los expedientes instruídos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se soli-citan las autorizaciones oportunas para poder transferir las con-cesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan:

cesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan:

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros medianto el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoria Juridica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 8.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletin Oficial del Estadonúmero 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada umo de elios se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el piazo, derecho

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

## Relación de referencia

Peticionario: Don Benito Bouzada Campos. Vivero denominado: Boucan número 2.

Orden ministerial de concesión: 20 de mayo de 1964 (Bolctín

Oficial del Estado número 133). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Serafin Nogueira No-

Peticionario: Dona Carmen Riveiro Paz.
Vivero denominado: «M. L. número 4».
Orden ministerial de concesión: 28 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 192).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Dieste Rodriguez.